

Medellín, febrero 23 de 2021

Doctores

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

PROMOVIDA POR: WILTON CESAR TABARES ECHEVERRY Y OTROS.

EN CONTRA DE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – “CNSC” –
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA
- INDEPORTES ANTIOQUIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2021 - 00025

HECTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N. en su calidad de Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, entidad accionada en la tutela de la referencia, y quien actúa en virtud de la Ordenanza 8E de 1996, de la manera más atenta y dentro del término legal, se permite dar respuesta a la acción instaurada:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA TUTELA.

Hecho Primero: Es parcialmente cierto. Si bien el artículo 11 literal d), de la citada Ordenanza establece la referida función en cabeza de la Junta Directiva, el párrafo de dicho artículo establece la posibilidad de que la Junta Directiva delegue sus funciones en el Gerente, siempre y cuando sea procedente legal y estatutariamente.

Hecho Segundo: Es cierto, según lo establecido en el acápite de “DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL”, del estudio técnico de modernización administrativa desarrollado en cumplimiento del contrato No. 393 de 2012.

Hecho Tercero: Es cierto.

Cuarto: No es cierto. El estudio técnico de modernización que reposa en el archivo de INDEPORTES, que se desarrolló en cumplimiento del contrato 393 del 2012 y que fue base de la modernización generada mediante resolución 003 de 2013, estableció en la página 150, la Tabla 51, la “Tabla resumen creaciones”, la cual no corresponde a la tabla de “Planta Global Propuesta” como lo manifiesta el accionante, una tabla con dicha denominación se encuentra relacionada como “*Tabla 49. Planta Global Propuesta*” la cual se encuentra relacionada en la página 136 del citado estudio y una vez revisada la misma, su información no concuerda con lo relacionado por el accionante.

Así mismo, se aclara al despacho que la planta global propuesta en el estudio técnico, no fue acogida completamente como lo indica el accionante, puesto que, de la revisión de la misma, se evidencian variaciones en los empleos totales.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

AERV		ECONOMISTA CONSULTOR		INDEPORTES ANTIOQUIA							
Tabla 51. Planta Global Propuesta											
Estructura con Funciones											
Denominación Empleos	Código	Grado	Nivel	Naturaleza del Empleo	No. Empleos	Valor Asignación Básica Mensual Actual					
Gerente	039	04	Directivo	LNR	1	8.421.021					
Jefe Oficina	006	01	Directivo	PER	1	4.948.038					
Jefe Oficina	006	01	Directivo	LNR	3	4.948.038					
Subgerente	090	03	Directivo	LNR	3	7.515.165					
Total					8						
Asesor	105	01	Asesor	LNR	1	4.948.038					
Jefe Oficina Asesora	115	01	Asesor	LNR	3	4.948.038					
Total					4						
Tesorero General	201	02	Profesional	LNR	1	3.263.853					
Médico Especialista	213	05	Profesional	CA	6	4.917.126					
Profesional Universitario	219	02	Profesional	CA	13	3.263.853					
Profesional Universitario	219	03	Profesional	CA	20	3.649.378					
Estructura con Funciones											
Profesional Universitario	219	03	Profesional	CA	20	3.649.378					
Profesional Especializado	222	02	Profesional	CA	6	3.263.853					
Profesional Especializado	222	05	Profesional	CA	7	4.917.126					
Enfermero	237	03	Profesional	CA	7	3.649.378					
Total					1						
Técnico Administrativo	243	02	Profesional	CA	1	3.263.853					
Total					61						
Técnico Administrativo	367	02	Técnico	CA	18	2.090.198					
Total					18						
Auxiliar Administrativo	407	03	Asistencial	CA	1	1.521.625					
Auxiliar Administrativo	407	04	Asistencial	CA	4	1.656.105					
Auxiliar Administrativo	407	05	Asistencial	CA	2	1.835.644					
Auxiliar Administrativo	407	06	Asistencial	CA	11	1.969.737					
Auxiliar Administrativo	407	07	Asistencial	CA	1	2.069.459					
Auxiliar Área Salud	412	04	Asistencial	CA	1	1.556.105					
Secretario Ejecutivo	425	06	Asistencial	LNR	1	1.969.737					
Secretario	440	04	Asistencial	CA	18	1.656.105					
Conductor	480	03	Asistencial	CA	2	1.521.625					
Conductor	480	03	Asistencial	CA	1	1.521.625					
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Asistencial	LNR	1	1.234.342					
Auxiliar de Servicios Generales	470	03	Asistencial	CA	1	1.234.342					
Total					44						
Total entidad						135					
Planta Global - Estudio Técnico				Planta Global - Resolución 003 de 2013							

Quinto: Es cierto.

Sexto: Es cierto.

Séptimo: Es cierto.

Octavo: Es parcialmente cierto. De la verificación efectuada por la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, se pudo evidenciar que los grados y códigos de algunos empleos que habrían sido establecidos inicialmente mediante Resolución 003 del 27 de septiembre del 2013, “*Mediante la cual se establece la planta de personal del Instituto departamental de Deportes, INDEPORTES ANTIOQUIA*”, fueron modificados al momento de acogerse el Manual Específico de Funciones y Competencias establecido mediante Resolución 1075 del 4 de Octubre del 2013.

Noveno: Es parcialmente cierto. La Resolución 1077 del 4 de octubre del 2013 establece en su “**Artículo decimosexto:** la presente Resolución rige a partir de la expedición y deroga las demás resoluciones que le sean contrarias”, en tal sentido, no deroga de manera expresa la resolución 1075 del 2013, solo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Décimo: Es parcialmente cierto. Sea lo primero advertir, que el fundamento de este hecho corresponde a afirmaciones e interpretaciones propias del accionante.

De la lectura del título de la resolución 1097 del 8 de octubre de 2013 se observa que, se fijó el grado para cada uno de los empleos dentro de la escala salarial; con el fin de que estos grados se adecuaran a los grados establecidos mediante resolución No. 0005 del 2013, mediante la cual el presidente de la Junta Directiva de INDEPORTES ANTIOQUIA, fijó la asignación salarial mensual para cada uno de los niveles de los empleos del Instituto.

Es importante aclarar al Despacho que, la Oficina de Talento Humano cotejo de manera minuciosa el contenido de las resoluciones 003, 005 y 1097 del 2013, evidenciando que si bien se realizaron modificaciones a los grados de los empleos establecidos inicialmente en la resolución 003, la fijación de la escala salarial acogida mediante resolución 1097 de 2013, corresponde totalmente a la señalada en la resolución 005 del 2013 y **en ningún momento la modificación a estos grados afecta la asignación salarial de ninguno de los empleos establecidos en la resolución 003 de 2013**, por el contrario, en muchos eventos mejora sustancialmente la asignación salarial de los mismos. Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

COMPARATIVO GRADOS POR RESOLUCIONES										
N.	Denominación del Empleo	Resolución 003 2013		Resolución 005 de 2013		Resolución 1097 de 2013		Número de Empleos	Salario (Salarios fijados en la Resolución 003 de 2013 vs 1093 de 2013)	Observaciones
1	Gerente	39	4	N.A	-	39	3	1	El salario NO sufrió modificación durante la modernización, se mantuvo en iguales términos. \$8765440	En la última resolución el grado bajo a 3, sin embargo, el salario no tuvo modificaciones. En la Resolución 0005 de 2013 no se hace relación al salario del Gerente.
2	Secretario Ejecutivo	425	6	N.A	4	425	4	1	El salario aumento de \$1969737 a \$2060000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
3	Conductor	480	3	N.A	3	480	3	1	\$ 1.970.000	Empleo creado en la modernización. En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$1521625, sin embargo, conforme a los dispuesto en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$1970000
4	Asesor*	105	1	N.A	1	105	1	1	\$ 5.500.000	Empleo creado en la modernización. En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$5150413, sin embargo, conforme a los dispuesto en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$5500000



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

5	Jefe de Oficina * Control Interno	6	1	N.A.	1	6	2	1	El salario aumento de \$5150413 a \$7930000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
6	Profesional Universitario Control Interno*	219	2	N.A.	2	219	2	1	\$ 3.800.000	Empleo creado en la modernización. En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$3397345, sin embargo, conforme a los dispuestos en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$3800000
7	Jefe de Oficina Asesora Comunicaciones	115	1	N.A.	1	115	1	1	El salario aumento de \$5150000 a \$5500000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
8	Profesional Universitario Comunicaciones	219	2	N.A.	1	219	1	5	El salario aumento de \$3397345 a \$3400000	Solo 1 de los empleos fue creado en la modernización, el cual corresponde al diseñador gráfico. Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
9	Profesional Universitario Comunicaciones	219	3	N.A.	2	219	2	1	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
10	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	1	N.A.	1	115	1	1	El salario aumento de \$5150000 a \$5500000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
11	Profesional Especializado	x	x	N.A.	3	222	3	1	\$ 4.620.000	En la Resolución 003 no se evidencia ningún empleo que corresponda con dicho código, grado y asignación salarial. El salario más cercano a este es el de \$3397345, que corresponde a un PE código 222, grado 2, sin embargo, no se puede afirmar que corresponda al mismo empleo, y desconocemos las razones de porque no aparece tal cual en dicha resolución. En la modernización el empleo se creó nuevo.
12	Profesional Universitario	219	3	N.A.	2	219	2	1	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
13	Técnico Administrativo	367	2	N.A.	1	367	1	1	El salario NO sufrió modificación durante la modernización, se mantuvo en iguales términos. \$2090098	En la última resolución el grado bajo a 1, sin embargo, concuerda con la asignación salarial señalada en la Resolución 005 de 2013

14	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	1	N.A	1	115	1	1	El salario aumento de \$5150000 a \$5500000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
	Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	x	x	N.A	3	222	3	1	\$ 4.620.000	<p>En la Resolución 003 no se evidencia ningún empleo que corresponda con dicho código, grado y asignación salarial.</p> <p>El salario más cercano a este es el de \$3397345, que corresponde a un PE código 222, grado 2, sin embargo, no se puede afirmar que corresponda al mismo empleo, y desconocemos las razones de porque no aparece tal cual en dicha resolución.</p> <p>En la modernización el empleo se creó nuevo.</p>
15	Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	219	3	N.A	2	219	2	4	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
16	Profesional Universitario Acompañamiento legal	219	3	N.A	2	219	2	2	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	<p>Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.</p> <p>Solo 1 de los empleos fue creado en la modernización.</p>
17	Subgerente Administrativo y Financiero	90	3	N.A	2	90	2	1	El salario aumento de \$7926646 a \$7930000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
	Profesional Especializado Adm, Cons, Aten, y Aloj	222	5	N.A	4	222	4	1	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
18	Profesional Universitario Subgerencia Adtiva	219	2	N.A	1	219	1	6	El salario aumento de \$3397345 a \$3400000	<p>Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.</p> <p>Se crearon durante la modernización dos (2) empleos de dicha categoría.</p>
	Profesional Universitario CADA	x	x	N.A	2	219	2	1	\$ 3.800.000	<p>Empleo creado en la modernización.</p> <p>En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$3397345, sin embargo, conforme a los dispuesto en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$3800000</p>

19	Tesorero	201	2	N.A.	5	201	5	1	El salario aumento de \$3798638 a \$3940000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
20	Técnico Administrativo	367	2	N.A.	1	367	1	2	El salario NO sufrió modificación durante la modernización, se mantuvo en iguales términos. \$2090098	En la última resolución el grado bajo a 1, sin embargo, concuerda con la asignación salarial señalada en la Resolución 005 de 2013
21	Auxiliar Administrativo	407	3	N.A.	2	407	2	1	El salario aumento de \$1521625 a \$1670000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
22	Auxiliar Administrativo	407	4	N.A.	2	407	2	5	El salario aumento de \$1656105 a \$1670000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
23	Auxiliar Administrativo	407	6	N.A.	3	407	3	8	El salario aumento de \$1969737 a \$1970000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
24	Auxiliar Administrativo	407	5	N.A.	3	407	3	5	El salario aumento de \$1835644 a \$1970000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Se creo durante la modernización un (1) empleo de dicha categoría.
25	Auxiliar Administrativo	407	7	N.A.	*	407	4	1	El salario aumento de \$2069459 a \$2082322	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. El grado y la asignación salarial no concuerdan con los valores establecidos en la resolución 005 de 2013,

	Secretario	440	4	N.A	2	440	2	17	El salario aumento de \$1656105 a \$1670000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Se creo durante la modernización un (1) empleo de dicha categoría.
27	Auxiliar de Servicios Generales	470	3	N.A	1	470	1	1	El salario aumento de \$1234342 a \$1550000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
28	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	N.A	1	470	1	1	El salario aumento de \$1234342 a \$1550000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
29	Conductor	480	3	N.A	2	480	2	2	El salario aumento de \$1521625 a \$1670000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Se creo durante la modernización un (1) empleo de dicha categoría.
32	Subgerente de Altos Logros	90	3	N.A	2	90	2	1	El salario aumento de \$7926646 a \$7930000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
33	Profesional Especializado metodólogos	222	2	N.A	3	222	3	4	El salario aumento de \$3397345 a \$4620000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Se creo durante la modernización un (1) empleo de dicha categoría.
34	Técnico Administrativo	367	2	N.A	1	367	1	1	El salario NO sufrió modificación durante la modernización, se mantuvo en iguales términos. \$2090098	En la última resolución el grado bajo a 1, sin embargo, concuerda con la asignación salarial señalada en la Resolución 005 de 2013



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

35	Profesional Universitario	219	2	N.A.	219	2	3	El salario aumento de \$3397345 a \$3800000	El empleo no sufrió modificaciones en el grado, sin embargo la asignación salarial vario de manera positiva. Durante la modernización se crearon dos (2) empleos de dichas categorías.
	Profesional Especializado desarrollo social	222	5	N.A.	3	222	4	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000	Hubo cambio en el grado, el mismo afecto la asignación salarial del empleo de manera positiva.
36	Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo	90	3	N.A.	2	90	2	El salario aumento de \$7926646 a \$7930000	Hubo cambio en el grado, el mismo afecto la asignación salarial del empleo de manera positiva. Se aclara que dicho empleo siempre ha existido en la planta, y se tuvo en cuenta en la Resolución 003 de 2013. Sin embargo, el mismo no se relaciona en la Resolución 1097 de 2013.
37	Profesional Especializado eventos y capacitaciones	x	x	N.A.	3	222	3	2	\$ 4.620.000 En la Resolución 003 no se evidencia ningún empleo que corresponda con dicho código, grado y asignación salarial. El salario más cercano a este es el de \$3397345, que corresponde a un PE código 222, grado 2, sin embargo, no se puede afirmar que corresponda al mismo empleo, y desconocemos las razones de porque no aparece tal cual en dicha resolución. En la modernización el empleo se creo nuevo.
	Profesional Universitario eventos	219	3	N.A.	2	219	2	3	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000 Hubo cambio en el grado, el mismo afecto la asignación salarial del empleo de manera positiva. Durante la modernización se creó un (1) empleo de dicha categoría.
	Profesional Universitario eventos	x	x	N.A.	1	219	1	1	\$ 3.400.000 Según lo observado en la Resolución 003 de 2013 no se identifica un empleo con dicho grado, no obstante, aparece relacionado en la Resolución 1097 de 2013.
38	Medico Especialista	213	4	N.A.	4	213	4	1	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000
40	Técnico Administrativo	367	2	N.A.	1	367	1	11	El salario NO sufrió modificación durante la modernización, se mantuvo en iguales términos. \$2090098 En la última resolución el grado bajo a 1, sin embargo, concuerda con la asignación salarial señalada en la Resolución 005 de 2013. Durante la modernización se creó un (1) empleo de dicha categoría.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

41	Profesional Especializado Infraestructura	222	5	N.A.	4	222	4	1	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
42	Profesional Universitario Infraestructura	219	2	N.A.	1	219	1	4	El salario aumento de \$3397345 a \$3400000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Durante la modernización se crearon dos (2) empleos de dichas categorías.
43	Jefe de Oficina de Sistemas	x	x	N.A.	1	6	1	1	\$ 5.500.000	Empleo creado en la modernización. En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$5150413, sin embargo, conforme a los establecido en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$5500000
44	Profesional Especializado sistemas	222	5	N.A.	4	222	4	1	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
	Técnico Administrativo sistemas	367	2	N.A.	1	367	1	2	El salario NO sufrió modificación durante la modernización, se mantuvo en iguales términos. \$2090098	En la última resolución el grado bajo a 1, sin embargo, concuerda con la asignación salarial señalada en la Resolución 005 de 2013
45	Jefe de Oficina de Talento Humano	x	x	N.A.	1	6	1	1	\$ 5.500.000	Empleo creado en la modernización. En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$5150413, sin embargo, conforme a los dispuesto en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$5500000
46	Profesional Especializado talento humano	222	5	N.A.	4	222	4	1	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
	Profesional Universitario talento humano	x	x	N.A.	1	219	2	1	\$ 3.800.000	Durante la modernización se creó un (1) empleo de dichas categoría.
47	Técnico Administrativo	x	x	N.A.	0	367	1	1	\$2090198	Empleo creado en la modernización.

48	Jefe de Oficina de Medicina Deportiva	6	1	N.A.	1	6	1	1	\$ 5.500.000	Empleo creado en la modernización. En la asignación salarial definida en la Resolución 03 de 2013, se encontraba en \$5150413, sin embargo, conforme a los dispuesto en la Resolución 0005 de 2013 se estableció una asignación salarial de \$5500000
49	Médico Especialista	213	5	N.A.	4	213	4	5	El salario aumento de \$5118236 a \$5120000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Se crearon durante la modernización dos (2) empleos de dicha categoría
50	Profesional Área de la Salud	237	3	N.A.	2	237	2	4	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Durante la modernización se crearon dos (2) empleos de dichas categorías.
	Profesional Área de la Salud	237	2	N.A.	2	237	2	1	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
51	Profesional Universitario Área de la Salud	x	x	N.A.	2	237	2	2	\$ 3.800.000	Empleos creados durante la modernización.
	Profesional Universitario	219	3	N.A.	2	237	2	1	El salario aumento de \$3798638 a \$3800000	Hubo cambio en el código y grado, lo cual afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva.
52	Enfermero	243	2	N.A.	2	243	2	1	El salario aumento de \$3397345 a \$3800000	Durante la modernización no se presentó variación en el código y grado, sin embargo, dicho salario aumento de manera positiva.
53	Auxiliar Área de la Salud	412	4	N.A.	2	412	2*	1	El salario aumento de \$1656105 a \$1670000	Hubo cambio en el grado, el mismo afectó la asignación salarial del empleo de manera positiva. Aclaramos que dicho empleo fue reclasificado en la vigencia 2015, y se modificó a grado 3*

Décimo Primero: Es parcialmente cierto, como lo expresamos en el hecho anterior, si se coteja el contenido de los empleos relacionados en la resolución 003 de 2013 con los empleos relacionados en la resolución 1097 del 2013, evidentemente se encontrará que hubo un cambio sustancial tanto en sus grados como en la asignación salarial; sin embargo, el accionante, no cita el hecho de que con antelación a la resolución 1097 de 2013 se expidió la resolución 005 del 2013, mediante la cual el presidente de la Junta Directiva de INDEPORTES, en pleno uso de sus facultades, adoptó las asignaciones salariales mensuales para cada uno de los niveles de los empleos, y en la misma estableció los grados para cada empleo y asignación salarial, modificando los

grados establecidos en la resolución 003 de 2013, situación que se reitera, omite citar el accionante, y la cual es indispensable para comprender las variaciones establecidas en los grados y asignaciones salariales de la resolución 1097 de 2013, toda vez que, este último acto administrativo se expidió con base en la resolución 005 de 2013 emitida por el presidente de la Junta Directiva y que derogó en su artículo décimo tercero las disposiciones que le fueran contrarias, es decir que derogó tácitamente la disposición que le fueran contrarias en la resolución 003 del 2013 como lo serían los grados de los empleos y su consecuente asignación salarial.

Reiteramos al Despacho que **las asignaciones salariales fueron todas garantistas con los derechos ya adquiridos por los funcionarios que a la fecha ocupaban los empleos y en la mayoría de los casos aumentaron la asignación salarial**.

Finalmente, es importe informar al Despacho que de la revisión realizada y los comparativos efectuados a cada uno de los actos administrativo atinentes a la planta de empleos y Manuales de Funciones y Competencias Laborales (resoluciones 003 de 2013, 05 de 2013, 1075 de 2013, 1097 de 2013, 005 de 2014 y 1608 de 2017) se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- i) En la Resolución 003 de 2013 se crearon 135 empleos, dentro de los cuales se encontraba relacionados 3 Subgerentes, entre ellos se encuentra el Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo, código 090, grado 03. Sin embargo, al realizar una revisión minuciosa de la resolución 1097 de 2013, donde se relaciona cada empleo de manera individual, aparecen igualmente 135 empleos, dentro de los cuales, no aparece relacionado el empleo Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo código 090, grado 03. En virtud de lo anterior, se encuentra que existe en dicha resolución un (1) empleo de más, a la fecha desconocemos la justificación del porque fue incluido. Esto no afecta la Convocatoria Territorial 419, puesto que corresponde a un empleo de libre nombramiento y remoción no ofertado dentro de las OPEC, pero debe tenerse presente a efectos de poder determinar el total de empleos creados, y establecer cuál fue el empleo que no se relacionó para seguir dando en ambos actos administrativos un total de 135 empleos.
- ii) Al cotejar las cantidades de empleos de los profesionales universitarios en general (profesionales universitarios y profesionales área de salud), creados en la resolución 003 de 2013, da un total de 40 empleos, sin embargo, al revisar la resolución 1097 de 2013, la totalidad de los empleos profesionales universitarios en general (profesionales universitarios y profesionales área de salud) da un total de 41 empleos. De lo anterior, se concluye que:
 - a) Como ya se ha expresado en hechos anteriores, los grados se modificaron en la mayoría de los empleos, sin embargo, no se afectó la asignación salarial y dichas variaciones se soportan en lo relacionado en la Resolución 1097 de 2013. Así pues, diversos PU denominados 219 grado 2 y 3, pasaron a ser grado 1.
 - b) No obstante, el empleo profesional universitario código 219 grado 1, presuntamente no fue creado. Es así como, algunos de los empleos de profesional universitario código 219 grado 1, no tiene ningún grado que lo preceda, es decir, su grado no fue variado, sino que presuntamente fueron

creados en la resolución 1097 de 2013, como empleos nuevos, no relacionados en la Planta de Empleos constituida mediante Resolución 003 de 2013, dentro de los cuales estaría el empleo relacionado de más en la resolución 1097 de 2013.

- iii) El Manual de Funciones en la identificación de algunos empleos presenta inconsistencias, sin embargo, las inconsistencias se presentan en empleos que NO se encuentran actualmente en concurso, motivo por el cual no afectan la convocatoria en curso. Al respecto, la oficina de Talento Humano procederá a verificar si existen actos administrativos que esta administración desconozca y mediante los cuales se hayan reclasificado dichos empleos.

Décimo Segundo: Es parcialmente cierto. La Resolución S0001608 del 2017, por la cual se actualiza el Manual específico de Funciones y Competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA, efectivamente en su artículo primero cita que se actualiza el Manual de Funciones de la planta de empleos creada mediante resolución 003 del 2013, sin embargo lo que evidenciamos, es que el Gerente para la época de los hechos, omitió incluir en dicho artículo, las variaciones que sufrió la resolución 003 del 2013, con la expedición de la resolución 005 del 2013 emitida por el presidente de la Junta Directiva de INDEPORTES y adoptada mediante resolución 1097 del 2013 por parte del entonces Gerente; y es que no habría podido expedir la resolución que adecuaba los manuales de funciones solo con base en la resolución 003 del 2013, toda vez que, la misma reiteramos ya habría sufrido las derogatorias parciales que hemos enunciado insistentemente, y es por esto, que el Gerente en la Resolución S 0001608 del 2017, toma en cuenta los grados establecidos en la resolución 1097 de 2013, por cuanto es ésta la que acoge la verdadera escala salarial y de grados vigentes para INDEPORTES mediante resolución 005 del 2013.

Aclaramos, que para la valorar integralmente la situación que hoy se discute es indispensable que se tenga en cuenta el contenido de la Resolución 01097 de 2013, la cual omite el accionante relacionar en la presente acción. Anexamos la resolución referida a la presente respuesta.

Décimo Tercero: Es cierto.

Décimo Cuarto: No es cierto. Los empleos ofertados si existen y concuerdan con la realidad jurídica y fáctica establecida mediante resolución 1097 del 2013, expedida con base en la resolución 005 del 2013 la cual derogó tácitamente la 003 del 2013, con excepción de lo manifestado respecto del empleo PU 219 grado 1, tal como se sustenta en los hechos décimo primero y décimo segundo. Aclaramos que actualmente los cargos que asume el accionante no existen se encuentran debidamente proveídos mediante nombramientos en provisionalidad.

Décimo Quinto: No es cierto, tal como se sustenta en los hechos décimo primero y décimo segundo de la presente respuesta.

Décimo Sexto: No es cierto. Tal como se ha reiterado en hechos anteriores.

Décimo Séptimo: No es cierto. Corresponden a apreciaciones propias del accionante.

Décimo Octavo: No es cierto. Corresponden a afirmaciones propias del accionante. Los accionantes conocieron como lo han expresado en la presente tutela los actos administrativos referenciados en

la presente respuesta y su contenido, entre ellos, la resolución S0001608 del 2017, mediante la cual se adecuan los manuales de funciones de la planta de empleos de INDEPORTES ANTIOQUIA, valga recordar que dicha resolución se expidió dos años antes de publicarse la convocatoria para el concurso de méritos, sin embargo, solo hasta hoy pretenden atacar el acto, alegando la inexistencia de unos empleos que hoy ocupan y por los cuales reciben mensualmente una asignación salarial.

Es oportuno, ponerle de presente al Despacho que, a la fecha INDEPORTES ANTIOQUIA no ha sido notificado de ninguna acción de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se ataque los actos administrativos, que hoy los accionantes consideran viciados. Habiendo teniendo más de 8 años para solicitar ante la jurisdicción contenciosa, lo que hoy pretenden que se reconozca vía acción de tutela.

Décimo Noveno: No es cierto, conforme a lo manifestado en la respuesta aducida en el hecho anterior.

2. FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Acción de Tutela fue implementada por la Constitución Política de Colombia, como medio idóneo y eficaz para proteger los Derechos Fundamentales de las personas, cuando son amenazados o violentados, bien por las autoridades públicas, o por los particulares encargados de prestar un servicio público. Dicha protección tan sólo procede ante la ausencia de mecanismos legales, idóneos y eficaces para proteger los mencionados derechos y, por ende, la Tutela no procede como mecanismo alterno, sustituto o paralelo a la ley y mucho menos en una instancia de decisión de conflictos legales.

Así las cosas, dado que las accionantes contaban con otros instrumentos para de manera previa al cierre de la convocatoria, aclarar o modificar la misma, y aun hoy cuentan con otras acciones para declarar la nulidad de los actos, NO es la acción de tutela, el mecanismo para garantizar los derechos presuntamente vulnerados, puesto que las mismas cuentan con otros mecanismos legales idóneos para pretender la nulidad, como lo es la vía judicial a través de la jurisdicción contencioso administrativa.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. EXISTE OTRO MECANISMO JUDICIAL PARA CONTROVERTIR LOS GRADOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE INDEPORTES ANTIOQUIA Y DEMÁS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DE PLANTA DE EMPLEOS DE INDEPORTES ANTIOQUIA Y SUS ASIGACIONES SALARIALES, ASÍ COMO LOS PARÁMETROS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA N. 1042 DE 2019 –TERRITORIAL 2019.

Lo que pretenden los accionantes mediante la interposición de la acción de tutela no puede resolverse mediante un mecanismo residual, como es la acción de tutela, puesto que mediante la tutela se busca resarcir o proteger derechos que se puedan ver afectados de manera inminente, más no se puede adelantar la misma con el fin de lograr la nulidad de un acto administrativo o su modificación, ya que para esto existen otros mecanismos judiciales idóneos como es el medio de control de nulidad ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Como se expondrá más adelante, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, que solo procede cuando NO se cuenta con otro medio de defensa, que para el caso en estudio sería una **demandas de nulidad ante la jurisdicción contencioso administrativa**, en la cual, mediante un juicio, se realice el debido debate sobre el derecho o no del accionante.

Al respecto de la improcedencia de la Acción de Tutela, por existir otros mecanismos judiciales idóneos, la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado, en especial traemos a colación lo señalado en la Sentencia **T -753 de 2006**, en la cual se indicó que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, y solo procede su amparo siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, para que cese inmediatamente la vulneración:

"Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior."

Del mismo modo la Sentencia T – 177 de 2011, señala:

"En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad."

En igual sentido establece la misma Sentencia:

(...) La acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005, la Corte indicó:

"Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales, sino que se convertiría en una

instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.”

De las anteriores disposiciones se deduce que para la prosperidad de la tutela se requiere:

- La vulneración de un derecho fundamental constitucional. A lo cual manifestamos respetuosamente que dicha vulneración no se da por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, toda vez que la Entidad no está generando ninguna acción por acción u omisión que le permita al accionante inferir alguna vulneración a sus derechos fundamentales.
- Que no exista otro medio judicial para la defensa del derecho afectado y en caso de ser utilizada la acción como mecanismo transitorio deberá probarse la existencia de un perjuicio irremediable. Lo cual, a todas luces, no es cumplido por el accionante, porque Sí existe otro medio judicial para la defensa de sus derechos, como lo es el **medio de control de nulidad ante la jurisdicción contencioso administrativa**, y porque el accionante no probó los supuestos de hecho que quiere hacer valer para demostrar que con la tutela se esté evitando un perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales. Lo anterior, dado que los hechos objeto de la tutela no constituyen en sí mismos un perjuicio irremediable que torne procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio de amparo como lo plantean las accionantes.

Por las anteriores razones, se manifiesta respetuosamente al Despacho que es totalmente improcedente la presente acción de tutela, por los argumentos expuestos con anterioridad.

4. FRENTE A LAS PETICIONES.

INDEPORTES ANTIOQUIA se opone a la prosperidad de la presente acción de tutela y a cada una de sus pretensiones, por cuanto:

Nos oponemos a la pretensión relacionado en el **segundo punto del numeral V** de la presente acción, toda vez que, como ya se ha manifestado en la presente respuesta a la acción de tutela, si bien se realizaron modificaciones a los grados de los empleos establecidos inicialmente en la resolución 003 de 2013, la fijación de la escala salarial acogida mediante resolución 1097 de 2013, corresponde totalmente a la señalada en la resolución 005 del 2013 y **en ningún momento la modificación a estos grados afecta la asignación salarial de ninguno de los empleos establecidos en la resolución 003 de 2013**, por el contrario, en muchos eventos mejora sustancialmente la asignación salarial de los mismos, y sus variaciones corresponden precisamente a los grados por nivel señalados en la Resolución 005 de 2013 expedida por el presidente de la Junta Directiva, que reiteramos derogo parcialmente algunos apartes de las resoluciones expedidas con anterioridad.

5. PRUEBAS

Se anexa para que obre como prueba el escrito con radicado N. 202002004759 del 07 de octubre de 2020, mediante el cual las accionantes dan a conocer a la Entidad la presentación de una **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** ante los juzgados administrativos del circuito de Medellín.

Atentamente,

Jefe Oficina Asesora Jurídica
INDEPORTES ANTIOQUIA

Anexos:

- Ordenanza 8E, cinco (5) folios.
- Decreto de Nombramiento N. 2018070003437, Gerente, un (1) folio.
- Posesión, Gerente, un (1) folio.
- Fotocopia de la cédula del Gerente, un (1) folio.
- Resolución de Nombramiento N. 2019000519, Jefe Jurídica, un (1) folio.
- Fotocopia de la cédula de la Jefe Jurídica, un (1) folio.
- Escrito con radicado N: 202002004759 del 07 de octubre de 2020.